



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.04
26/08/2021

Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.19.2.572625

Fecha: Septiembre 26 de 2023

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, procedió a notificar por correo certificado el Auto No. 143.19.2.479931 de fecha agosto 16 del 2023 "Por medio del cual se ordena la vinculación del fideicomitente dentro del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva", por concepto de Impuesto Predial Unificado, el fue devuelto, siendo procedente la presente notificación por aviso en página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 568 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012.

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	AUTO No.	FECHA AUTO
0725986	FIDUCIARIA-GRANAHORRAR-S-A-GRANFI 890921062 N	000200051039000	2016	-143.19.2.479931	2023-08-16

Contra el Acto Administrativo mencionado proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES
SUBSECRETARIO DE COBRO COACTIVO
MUNICIPIO DE PALMIRA (V)

Redactor – Zulma Constanza Hurtado León – Profesional Universitario Grado 2.
Aprobó: Luis Fabio Ramirez Cifuentes - Subsecretario de Cobro Coactivo

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-006
Versión.04
26/08/2021

AUTO

Página 1 de 3

AUTO No. 143.19.2.479931
EXPEDIENTE No. 0725986
AGOSTO 16 del 2023

“Por medio del cual se ordena la vinculación del fideicomitente dentro del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva”

El Subsecretario de Cobro Coactivo, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, compilado en el Decreto 105 de junio 17 de 202, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No. 243 de septiembre 26 de 2022 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 048 DE 2007 Y EL DECRETO 054 DE 2013, SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de enero 02 de 2020” y teniendo en cuenta que:

1- Que la Dirección de Ingresos y Tesorería, envió a este Despacho para su cobro, la **Liquidación Oficial No. 1002677764 de fecha 30 de noviembre de 2016**, por medio de la cual se determina el Impuesto Predial Unificado al contribuyente **GRANFIDUCIARIA FIDUCIARIA GRANAHO 0 X**, correspondiente a la vigencia fiscal **2016**, en relación al predio identificado con la ficha catastral No. **000200051039000**, con Matrícula Inmobiliaria No. **378-90097**, ubicado en **HACIENDA SAN MIGUEL LO DE RESERVA**, del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

2.- Que con base en la **Liquidación Oficial No. 1002677764 de fecha 30 de noviembre de 2016**, la Subsecretaría de Cobro Coactivo libró el **Mandamiento de Pago No. 1141.13.6666 del 22 de Julio del 2017**, contra el contribuyente **GRANFIDUCIARIA FIDUCIARIA GRANAHO 0 X**, correspondiente a la vigencias fiscal **2016**, en relación al predio identificado con la ficha catastral No. **000200051039000**, con Matrícula Inmobiliaria No. **378-90097**, ubicado en **HACIENDA SAN MIGUEL LO DE RESERVA**, del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por las siguientes cantidades:

Por el año **2016 la suma de 69,362,110.00**

Más los intereses de mora a la tasa legal vigente al momento del pago, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma.

3.- Que el **Mandamiento de Pago No. 1150. 1141.13.6666 del 22 de Julio del 2017**, se encuentra debidamente notificado a **GRANFIDUCIARIA FIDUCIARIA GRANAHO 0 X**.

4.- Que una vez consultada la Ventanilla Unica de Registro (VUR), se verifica textualmente lo siguiente:

“ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-08-1995 Radicación: 1995-378-6-13082 Doc: ESCRITURA 5254 DEL 1995-08-24 00:00:00 NOTARIA 3A DE CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: URBANIZADORA LA BUITRERA LTDA A: FIDUCOLOMBIA S.A.”

“ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-05-1996 Radicación: 1996-378-6-7283 Doc: ESCRITURA 2386 DEL 1996-05-06 00:00:00 NOTARIA 9A DE CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 CESION-SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION DPTAL DE CALI. SEGUN OFICIO #001366 MAYO 7 DE 1.996. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FIDUCOLOMBIA S.A. A: GRANFIDUCIARIA S.A. X.”

5.- Que en la Escritura No. 254 del 1995-08-24 de la Notaria 3a de Cali, mediante la cual se celebra un contrato de Fiducia en Garantía, se observa que la SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LTDA, actúa en calidad de Fideicomitente y en su cláusula Décima Segunda “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-006
Versión.04
26/08/2021

AUTO

Página 2 de 3

FIDEICOMITENTE”, se establece textualmente en el numeral 12.- “Mantener al día el inmueble por concepto de impuesto, tasas, contribuciones, valorización...”

6.- Que el Artículo 14 “*POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA*”, señala textualmente que:

“ARTÍCULO 14. SUJETOS PASIVOS. Son las personas, naturales o jurídicas, o las entidades como las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales, los patrimonios autónomos, los contratos de cuentas en participación, los contratos de colaboración empresarial o civil o las sucesiones ilíquidas, obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes, que son los que realizan el hecho imponible de manera directa o indirecta; y b) Los responsables o perceptores, que son aquellos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o partícipes; en las uniones temporales y demás contratos de colaboración empresarial o civil, el representante de la forma contractual”. (Lo subrayado fuera de texto).

7.- Que en consecuencia, se observa que la SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LTDA, es la responsable del pago de los impuestos. No obstante lo anterior, el Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, dispone textualmente que: *“El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial...”

8.- Que el inciso primero del Artículo 29 de la Constitución Política señala textualmente que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* Por consiguiente, el debido proceso está íntimamente ligado a las garantías constitucionales como el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa que se traducen, a su vez, en la posibilidad de ejercer los recursos administrativos y judiciales diseñados para impugnar las decisiones de las entidades públicas.

9.- Que Desde el punto de vista Constitucional, importa dejar en claro que se plasma la notificación, como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las Providencias que se adoptan por el juez o de los Actos Administrativos que lo afectan, y tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el Artículo 29 de la Carta.

10.- Que por lo anterior, resulta necesario vincular al Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva a la **SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LTDA**, en calidad de fideicomitente y como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, en relación al predio identificado con la ficha catastral No. **000200051039000**, con **Matrícula Inmobiliaria No. 378-90097**, para que dentro del término legal de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo cancele el monto total de la respectiva deuda a favor del Municipio de Palmira, resaltando que dentro del mismo término, podrá ejercer su derecho de defensa proponiendo por escrito las excepciones que procedan según el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-006

Versión.04

26/08/2021

Página 3 de 3

AUTO

Este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva a la **SOCIEDAD URBANIZADORA LA BUITRERA LTDA**, en calidad de fideicomitente y como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con la ficha catastral No. **000200051039000**, con **Matrícula Inmobiliaria No. 378-90097**, correspondiente a la vigencia fiscal:

Por el año **2016** la suma de **69,362,110.00**

Más los intereses de mora a la tasa legal vigente al momento del pago, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por correo certificado este Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 565 del Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional entregando copia íntegra, auténtica y gratuita de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones, deben cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual el contribuyente también podrá proponer excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES

Subsecretario de Cobro Coactivo

Redactor - Transcriptor: Zulma Constanza Hurtado León - Profesional Universitario Grado 02

Aprobó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo